



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°015-2025-CM-MDQ/Q.

Quiquijana, 18 de febrero de 2025.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, puesto en consideración, **el Informe N° 027-2025 U/RAT-MDQ**, de fecha 10 de febrero del 2025 emitido por la Unidad de Rentas y Administración Tributaria e **Informe Legal N° 0029-2025-OAL-MDQ/JAC**, de fecha 11 de febrero del 2025, de la Oficina de Asesoría Legal, sobre: "Aprobación de la Tasa de interés moratorio para contribuyentes del impuesto predial para el periodo anual 2025", Y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.° 27880 y 30305 y concordante con los Arts. I y II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órgano de gobierno local promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, de conformidad al Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de Concejo.

**Que**, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordado con la norma IV del Título Preliminar del "Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

**Que**, el numeral 3 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

**Que**, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en su artículo 68° de la norma evocada prescribe que las municipalidades podrán imponer las b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que deben pagar el contribuyente



*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad;

**Que**, los artículos 40°, 69° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho a trámite, cuyos tenores prescriben: “Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, “son rentas municipales ...2) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal ...9) crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

**Que**, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio; siendo su costo no más de 0.4% de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la Obligación de presentación de declaraciones juradas;

**Que**, conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario probado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior”;

**Que**, la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT., publicada el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en cero con noventa centésimas (0,90%) mensual;

**Que**, según lo dispuesto en el inciso B) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el mes precedente de pago;

**Que**, en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13- EF, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% mensual; tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT;

**Que**, mediante Informe N° 027-2025 U/ RAT-MDQ, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria – Balvino Chalco Conza, solicita fijar tasa de interés moratorio para contribuyentes del impuesto predial para el periodo anual 2025 teniendo en consideración la resolución de Superintendencia N°0044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo del 2021,

**Que**, mediante Opinión Legal N° 0029-2025-OAL-MDQ/JAC, de fecha 07 de enero del 2025, el jefe de Asesoría Legal, previa a la descripción de los antecedentes, en invocación de la base legal y análisis, emite Opinión FAVORABLE, para la

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

aprobación mediante Ordenanza Municipal respecto a la tasa de intereses moratorio para contribuyentes de impuesto predial para el periodo anual 2025, proponiendo que se fije una tasa de 0.90% mensual y 0.03% diario, en cumplimiento a la Resolución de Superintendencia N°0044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo del 2021, la misma que mantendrá vigencia en tanto que la SUNAT, no modifique la cuantía del TIM aplicables a las deudas de moneda nacional de los tributos que administra, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta institución municipal;

**Que**, estando a lo expuesto y de conformidad a los Arts. 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°003-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, previa evaluación y deliberación, el Concejo Municipal en Pleno aprueba por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, mediante la Ordenanza Municipal que fija la Tasa de interés moratorio de 0.90% mensual y 0.03% diario, en cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N°0044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo del 2021 para contribuyentes de Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Quiquijana para el periodo anual 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la responsable de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal conforme sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Unidad de Rentas y Administración Tributaria y las demás áreas de la entidad municipal que tengan injerencia en el asunto, para los fines de cumplimiento. Asimismo, al Responsable de la Oficina de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE**

Cc.  
GM.  
UNIDAD DE RENTAS  
INFORMÁTICA.  
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
  
ECON. SIXTO CONZA MOZO  
DNI. 80687481  
ALCALDE

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*